



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO N° 08638-31-89-002-2021-00123-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO: BANCO MUNDO MUJER

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia. - Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 09 de julio de 2021.

GISELL BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que el titular del despacho se encuentra impedido por encontrarse inmerso en una de las causales establecidas en el artículo 141 CGP, específicamente en su numeral 2 que dice: “Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente, o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

En ese sentido se pone de manifiesto que, este despacho conoció de la acción de tutela en segunda instancia, instaurada por el aquí demandante y en contra del mismo demandado, radicada bajo el número interno 2020-00249-00, emitiendo fallo dentro del mismo, la cual se encuentra anexada a la presente demanda.

Si bien a partir de una interpretación literal, no puede referirse a la acción de tutela como una “instancia anterior”, bajo una teleológica se puede entender que la intención de la regla es evitar que se genere un pronunciamiento, donde ya se ha emitido uno previo. En este caso, el despacho estudió de manera previa una solicitud similar a la que ahora se tramita, relacionada directamente con la relación laboral, y lo hizo en el trámite de la acción de tutela, donde se ordenó un reintegro como amparo transitorio. Bajo esa óptica considera que lo recomendable es apelar a la causal, y declarar el impedimento.

Es por tal motivo que el titular del despacho se declara impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al juez que deba asumir el conocimiento de la demanda, en este caso el JUEZ TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del despacho para conocer de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al JUEZ TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO para que conozca del presente asunto.

TERCERO: Déjese las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe72667ed2ffd0d4c3d75ff04260f45fd2bc61457273e595de0cde3ef418109d

Documento generado en 09/07/2021 04:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
Telefax: (95) 8783579. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga– Atlántico. Colombia

